

C.P. HUA. ORDINARIO N° 12.210/ 245

OBJ.: Notificar Decreto Exento N°863 del 04 de octubre de 2019, que otorga Destinación Marítima, sobre un sector de Terreno de Playa, Playa, Porción de Agua y Fondo de Mar en el lugar denominado caleta Chañaral de Aceituno, en la comuna de Freirina, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

REF.: D. S. N° 9 de 2018 Reglamento sobre Concesiones Marítimas, artículo 71°.

HUASCO, 05 NOV. 2019

DEL CAPITÁN DE PUERTO DE HUASCO
AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

De mi consideración:

Junto con saludar, y en cumplimiento a lo prescrito en el cuerpo legal citado en la referencia, adjunto remito a usted, copia del Decreto Exento N° 863 del 04 de octubre del 2019, que otorga Destinación Marítima, sobre un sector de Terreno de Playa, Playa, Porción de Agua y Fondo de Mar en el lugar denominado caleta Chañaral de Aceituno, en la comuna de Freirina, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Lo anterior, objeto sea notificado y de cumplimiento a los puntos establecidos en el Decreto mencionado en el párrafo precedente.

Saluda a Ud.,


LORENZO PANES RAMÍREZ
CAPITÁN DE CORBETA OMLT
CAPITÁN DE PUERTO DE HUASCO

DISTRIBUCIÓN

- 1.- SERVICIO NACIONAL DE PESCA. ✓
- 2.- DIRINMAR BB.CC.
- 3.-INMAR/CC.MM./C.P. HUASCO.

Conchería S/N° – FONO 51-2531011



DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE
TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR Y
PORCIÓN DE AGUA, EN LA COMUNA DE
FREIRINA.

DECRETO EXENTO N° 863 /

SANTIAGO, - 4 OCT 2019

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación, con una vigencia de 30 años.

2. Que, según lo informado en Conglomerado Informe Técnico de fecha 8 de abril de 2019, en Informe Técnico Cartográfico N° 588, de fecha 9 de septiembre de 2019, de la Unidad de Bordo Costero de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, e información disponible en la página web www.concesionesmaritimas.cl, la solicitud en cuestión se sobrepone a los requerimientos de otorgamiento de concesiones marítimas sobre sectores de terreno de playa, del Sr. Wladimir Octavio Garate Garrido, SIABC N° 43.117 y de la Sra. Eliana Margarita González Guerrero SIABC N° 43.104, cuyo objeto es, en ambos casos, continuar amparando la construcción existente como casa habitación.



3. Que, no obstante las sobreposiciones señaladas en el párrafo 2 precedente, mediante oficio ORD/SPP/DPA/Nº 144101, de fecha 27 de septiembre de 2019, dirigido a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura señaló que dado que la ley Nº 21.027 busca otorgar un espacio a los pescadores artesanales para desarrollar actividades relacionadas directa o indirectamente con la pesca artesanal contempladas, en el artículo 4 de la referida ley, no aplica para la regularización de viviendas existentes al interior de las caletas. Por lo anterior, solicitó excluir de su requerimiento de destinación los sectores de las solicitudes con los cuales se sobrepone, tramitadas bajo los SIABC 43.117 y 43.104 respectivamente, toda vez que las construcciones allí existentes corresponden a casas habitaciones.
4. Que, dado lo expuesto en el punto 3 precedente, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima, en los términos propuestos por el solicitante, con exclusión de los sectores que comprenden las solicitudes de concesión marítima tramitadas bajo los SIABC 43.117 y 43.104 respectivamente, haciendo presente que dado que en el caso de la solicitud SIABC 43.117 aún no se cuenta con plano aprobado, dicha información cartográfica será considerada a modo referencial, sin perjuicio de la decisión que se adopte respecto de ambas.

5. Lo informado por:

- a. La Dirección de Obras Municipales, de la Ilustre Municipalidad de Freirina, mediante Certificado de Informaciones Previas Nº 002, de fecha 4 de julio de 2017.
- b. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima Nº 030/18, de fecha 1 de octubre de 2018.
- c. El Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Certificado Nº 9/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017.
- d. La Capitana de Puerto de Huasco, mediante Certificado C.P. HUA. ORD. Nº 12.210/97, de fecha 28 de diciembre de 2016, respecto a la determinación de la línea de alta y baja marea.
- e. La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Unidad de Borde Costero, mediante Informe Técnico Cartográfico Nº 588/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019.
- f. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 8 de abril de 2019 en virtud de lo establecido en el Título V, Párrafo 3, artículo 56 del D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC Nº 42.153.



6. Lo dispuesto en:

- a. Ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b. D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
- c. D.S. Nº 2, de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Marina. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- d. D.S. Nº 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas. Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- e. Ley Nº 21.027, del 2017, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
- f. D.S. Nº 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027.
- g. D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
- h. D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- i. D.S. Nº 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- j. Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- k. Ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

DECRETO:

1. **DESTINASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT Nº 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Victoria Nº 2.832, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama, individualizado en la ubicación señalada en el plano Nº 588-19-S, visado por la Autoridad Marítima de Huasco.

2. El terreno de playa se encuentra inscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces de Freirina a fojas 489 N° 380, del Registro de Propiedad del año 2017. Cuenta con una superficie total de 12.240,616 m² y se encuentra conformado por los siguientes sectores:

3. El sector 1 - Tramo 2-A, tiene una superficie de 9.685,616 m² y sus vértices, coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

| Vértices | Latitud S | Longitud W | Tramos | Medidas |
|----------|--------------|--------------|---------|----------------------|
| B | 29°04'31,53" | 71°29'28,32" | B - X | 48,32 m ² |
| X | 29°04'31,69" | 71°29'26,54" | X - Y | 52,59 m ² |
| Y | 29°04'33,40" | 71°29'26,67" | Y - Z | 37,17 m ² |
| Z | 29°04'33,37" | 71°29'28,04" | Z - E1 | 87,603m ² |
| E1 | 29°04'36,19" | 71°29'27,67" | E1 - E2 | 15,23 m ² |
| E2 | 29°04'36,19" | 71°29'28,23" | E2 - E3 | 15,50 m ² |
| E3 | 29°04'36,71" | 71°29'28,49" | E3 - E4 | 24,16 m ² |
| E4 | 29°04'36,65" | 71°29'27,60" | E4 - AA | 21,61 m ² |
| AA | 29°04'37,29" | 71°29'27,27" | AA - BB | 35,35 m ² |
| BB | 29°04'38,21" | 71°29'26,49" | BB - CC | 59,08 m ² |
| CC | 29°04'40,08" | 71°29'26,88" | CC - DD | 53,66 m ² |
| DD | 29°04'40,81" | 71°29'28,68" | DD - EE | 81,35 m ² |
| EE | 29°04'39,66" | 71°29'30,99" | EE - FF | 93,41 m ² |
| FF | 29°04'39,60" | 71°29'34,42" | FF - M | 7,10 m ² |
| M | 29°04'39,37" | 71°29'34,47" | M - L | 54 m ² |
| L | 29°04'39,18" | 71°29'32,62" | L - K | 56,47 m ² |
| K | 29°04'38,75" | 71°29'31,07" | K - J | 70,79 m ² |
| J | 29°04'40,47" | 71°29'29,88" | J - I | 63,09 m ² |
| I | 29°04'40,27" | 71°29'28,01" | I - H | 53,51 m ² |
| H | 29°04'39,16" | 71°29'26,94" | H - G | 65,05 m ² |
| G | 29°04'37,98" | 71°29'27,69" | G - F | 78,74 m ² |
| F | 29°04'37,49" | 71°29'29,14" | F - E | 46,99 m ² |
| E | 29°04'36,10" | 71°29'28,76" | E - D | 49,95 m ² |
| D | 29°04'34,81" | 71°29'28,06" | D - C | 53,03 m ² |
| C | 29°04'33,18" | 71°29'28,55" | C - B | 52,87 m ² |

El sector 1 - Tramo 2-B, tiene una superficie de 2.555 m² y sus vértices, coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

| Vértices | Latitud S | Longitud W | Tramos | Medidas |
|----------|--------------|--------------|---------|----------------------|
| JJ | 29°04'40,06" | 71°29'26,02" | JJ - GG | 57,04 m ² |
| GG | 29°04'39,69" | 71°29'23,96" | GG - HH | 78,58 m ² |
| HH | 29°04'41,84" | 71°29'25,53" | HH - II | 43,33 m ² |
| II | 29°04'41,23" | 71°29'26,97" | II - JJ | 44,44 m ² |



Se excluyen de la superficie de terreno de playa los siguientes polígonos, de acuerdo a los párrafos 3 y 4 de la parte resolutive de este decreto:

- a. El sector de terreno de playa solicitado por el Sr. Wladimir Octavio Garate Garrido, SIABC N° 43.117, con el objeto de seguir amparando la construcción existente la que es usada como casa habitación familiar, posee una superficie de 394,186 m² y sus vértices, coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

| Vértices | Latitud S | Longitud W | Tramos | Medidas |
|----------|-------------|--------------|--------|----------------------|
| 1 | 29°4'35,49" | 71°29'28,01" | 1 - 2 | 8,69 m ² |
| 2 | 29°4'35,49" | 71°29'27,69" | 2 - 3 | 8,26 m ² |
| 3 | 29°4'35,76" | 71°29'27,71" | 3 - 4 | 14,96 m ² |
| 4 | 29°4'36,24" | 71°29'27,75" | 4 - 5 | 5,93 m ² |
| 5 | 29°4'36,23" | 71°29'27,97" | 5 - 6 | 12,43 m ² |
| 6 | 29°4'36,21" | 71°29'28,43" | 6 - 7 | 7,23 m ² |
| 7 | 29°4'36,20" | 71°29'28,70" | 7 - 8 | 18,84 m ² |
| 8 | 29°4'35,73" | 71°29'28,25" | 8 - 1 | 10,00 m ² |

- b. El sector de terreno de playa solicitado por la Sra. Eliana Margarita González Guerrero, SIABC N° 43.104, con el objeto de seguir amparando la construcción existente como casa habitación para vivienda familiar permanente, posee una superficie de 896,371 m² y sus vértices, coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

| Vértices | Latitud S | Longitud W | Tramos | Medidas |
|----------|-------------|--------------|--------|-----------------------|
| 1 | 29°4'35,24" | 71°29'27,16" | 1 - 2 | 19,888 m ² |
| 2 | 29°4'35,82" | 71°29'26,85" | 2 - 3 | 17,898 m ² |
| 3 | 29°4'35,95" | 71°29'27,49" | 3 - 4 | 14,803 m ² |
| 4 | 29°4'36,05" | 71°29'28,02" | 4 - 5 | 11,835 m ² |
| 5 | 29°4'36,13" | 71°29'28,45" | 5 - 6 | 6,602 m ² |
| 6 | 29°4'36,16" | 71°29'28,69" | 6 - 7 | 12,551 m ² |
| 7 | 29°4'35,80" | 71°29'28,48" | 7 - 8 | 7,653 m ² |
| 8 | 29°4'35,57" | 71°29'28,38" | 8 - 9 | 8,150 m ² |
| 9 | 29°4'35,31" | 71°29'28,36" | 9 - 1 | 32,551 m ² |



4. El sector de playa, Sector 1 - Tramo 1, tiene una superficie de 9.463 m² y sus vértices, coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

| Vértices | Latitud S | Longitud W | Tramos | Medidas |
|----------|--------------|--------------|--------|-----------------------|
| A | 29°04'31,48" | 71°29'28,97" | A - B | 17,80 m ² |
| B | 29°04'31,53" | 71°29'28,32" | B - C | 52,87 m ² |
| C | 29°04'33,18" | 71°29'28,55" | C - D | 53,30 m ² |
| D | 29°04'34,81" | 71°29'28,06" | D - E | 49,95 m ² |
| E | 29°04'36,10" | 71°29'28,76" | E - F | 46,99 m ² |
| F | 29°04'37,49" | 71°29'29,14" | F - G | 78,74 m ² |
| G | 29°04'37,98" | 71°29'27,69" | G - H | 65,05 m ² |
| H | 29°04'39,16" | 71°29'26,94" | H - I | 53,51 m ² |
| I | 29°04'40,27" | 71°29'28,01" | I - J | 63,69 m ² |
| J | 29°04'40,47" | 71°29'29,88" | J - K | 70,79 m ² |
| K | 29°04'38,75" | 71°29'31,07" | K - L | 46,47 m ² |
| L | 29°04'39,18" | 71°29'32,62" | L - M | 54,00 m ² |
| M | 29°04'39,37" | 71°29'34,47" | M - N | 13,97 m ² |
| N | 29°04'38,92" | 71°29'34,56" | N - Ñ | 28,81 m ² |
| Ñ | 29°04'38,53" | 71°29'33,59" | Ñ - O | 28,66 m ² |
| O | 29°04'38,61" | 71°29'32,92" | O - P | 61,93 m ² |
| P | 29°04'38,28" | 71°29'31,24" | P - Q | 85,72 m ² |
| Q | 29°04'40,14" | 71°29'29,32" | Q - R | 71,68 m ² |
| R | 29°04'38,80" | 71°29'27,95" | R - S | 121,5 m ² |
| S | 29°04'37,98" | 71°29'30,58" | S - S' | 58,07 m ² |
| S' | 29°04'37,10" | 71°29'30,06" | S' - T | 20,751 m ² |
| T | 29°04'36,82" | 71°29'29,36" | T - U | 43,45 m ² |
| U | 29°04'35,41" | 71°29'29,26" | U - V | 31,07 m ² |
| V | 29°04'34,84" | 71°29'28,48" | V - W | 24,89 m ² |
| W | 29°04'34,99" | 71°29'29,23" | W - A | 108,48 m ² |

5. El sector de fondo de mar, Sector 3 - Tramo 1, tiene una superficie de 8.134 m² y sus vértices, coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

| Vértices | Latitud S | Longitud W | Tramos | Medidas |
|----------|--------------|--------------|--------|-----------------------|
| Ñ | 29°04'38,53" | 71°29'33,59" | Ñ - O | 28,66 m ² |
| O | 29°04'38,61" | 71°29'33,59" | O - P | 61,93 m ² |
| P | 29°04'38,28" | 71°29'33,59" | P - Q | 85,72 m ² |
| Q | 29°04'40,14" | 71°29'33,59" | Q - R | 71,68 m ² |
| R | 29°04'38,80" | 71°29'33,59" | R - S | 121,5 m ² |
| S | 29°04'37,98" | 71°29'33,59" | S - S' | 58,07 m ² |
| S' | 29°04'37,10" | 71°29'33,59" | S' - U | 83,033 m ² |
| U | 29°04'35,41" | 71°29'33,59" | U - V | 31,07 m ² |
| V | 29°04'34,84" | 71°29'33,59" | V - W | 24,89 m ² |
| W | 29°04'34,99" | 71°29'33,59" | W - Ñ | 160,66 m ² |



6. La porción de agua corresponde a la que se ubica sobre el sector de fondo de mar, individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionadas en el párrafo presente.
7. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados, consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobados en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
8. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 30 de junio del 2049.
9. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
 - a. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - b. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
 - c. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
 - d. Si existen rellenos que modifican la línea de playa, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de notificación del presente decreto, el destinatario deberá solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda la Inscripción de Dominio a favor del Fisco del terreno de playa que se formó como consecuencia de los referidos rellenos. Efectuada la inscripción y dentro de los 6 meses siguientes a esa fecha, el destinatario requerirá a este Ministerio la modificación de la concesión marítima para adecuarla a la nueva naturaleza del sector.
 - e. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - f. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de seguimiento del plan de administración que anualmente, de conformidad al artículo 38 de la Ley N° 21.027, debe presentar la organización de pescadores asignataria del espacio.



- g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. Nº 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
- h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- i. Las instalaciones solo deberán permitir la permanencia de embarcaciones menores. En caso contrario, el titular deberá presentar el proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental.
- j. Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones.
- k. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO Nº 12.000/565 VRS. de fecha 2 de octubre de 2012, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
- l. Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. Nº 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- m. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
- n. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
- 10. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- 11. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental, cuando corresponda.



12. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
13. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
14. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
15. Respecto del sector de terreno de playa y playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

En cuanto al fondo de mar y porción de agua, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.
16. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar

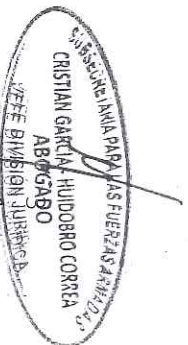
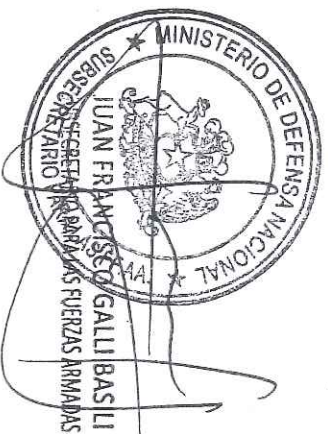


17. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Juan Francisco GALLI Basili, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



| | |
|----------------------|------------|
| <u>DISTRIBUCION</u> | |
| M.B.N. | 1 |
| MOP/DOP | 1 |
| C.J.A. | 1 |
| DGTM. MM. | 3 |
| DIV. JURÍDICA/CC.MM. | 1 |
| ARCHIVO AA.MM. | (ORIGINAL) |
| C.R.U.B.C. ATACAMA | 1 |
| TOTAL | 10 |

AZP 1209.19
S 42.153
F 201918791

